

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Fraqueo congeñado

NUMERO 90

Lunes 15 de Abril

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 24 de Noviembre próximo pasado y acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos fecha 14 de Enero último, esta Junta provincial de Subsistencias, en sus sesiones celebradas los días 6 de Marzo anterior y 8 del corriente, procedió á distribuir la gasolina adjudicada á esta provincia desde la segunda quincena del mes de Enero, hasta la segunda inclusive del mes de Marzo, cuyos resultados totales son los siguientes:

En la sesión del día 6 de Marzo, fueron adjudicados los siguientes litros de gasolina:

Número del bono, 01102.—Don Felipe Ramos, contratis-

ta correos Cáceres-Trujillo, 1.500 litros.

Número 01103.—Sociedad Aguas Potables, Cáceres (motor tracción aguas), 50 litros.

Número 01104.—Sociedad «La Ambligonita», Minas-Cáceres (motor tracción aguas), 300 litros.

Número 01105.—«Chueca y Marroquín», transportes viajeros y mercancías Cáceres-Trujillo-Logrosán y Navalmaral, 1.050 litros.

Total, 2.900 litros.

En la sesión del día 8 de Abril, se acordó la adjudicación de los siguientes litros de gasolina:

Número del bono, 01106.—Don Felipe Ramos, contratis- ta correos Cáceres-Trujillo, 1.500 litros.

Número 01107.—Don Anastasio González, motor fábrica harinas (Cáceres), 100 litros.

Número 01108.—Don Lázaro Guillén, motor fábrica harinas (Cáceres), 100 litros.

Número 01109.—Don Lorenzo Rubio, hojalatero (Cáceres), 100 litros.

Número 01110.—Don Daniel Goñi, dentista (Cáceres), 50 litros.

Número 01111.—Don Jorge Bertaud, transporte de mineral de Logrosán, 50 litros.

Número 01112.—Alcalde de Plasencia, motor tracción aguas y molino aceite, 150 litros.

Número 01113.—«Chueca y Marroquín», transportes viajeros y mercancías, 800 litros.

Total, 2.850 litros.

Lo que se inserta en este periódico oficial en virtud de órdenes recibidas de la Comisaría general de Abastecimientos, fecha 13 del actual.

Cáceres á 14 de Abril de

1918.—El Gobernador Presidente interino, Lisardo Sánchez.

En la «Gaceta de Madrid», número 102, correspondiente al día 12 de Abril se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Vista la moción elevada á esta Presidencia por esa Comisaría general, cuyo preámbulo dice así: «La Real orden de 7 de Marzo próximo pasado estableció para la venta de trigos y harinas un régimen basado en la tasa de tales artículos, con la finalidad de que obteniendo el cultivador y el fabricante remuneración adecuada que no matara el estímulo para la producción, no se produjera un alza en el precio del pan que hiciera este alimento poco asequible á las clases menos acomodadas. Pero habiéndose suscitado en su aplicación algunas dudas y dificultades, y habiéndose formulado reclamaciones dignas de ser tenidas en cuenta, estima esta Comisaría indispensable que se dicte una disposición aclarando el sentido de dicha Real orden y rectificando algunos de sus preceptos.

Al hacerlo es indispensable mantener el principio de la tasa y de la incautación eventual, que es su consecuencia; pues aun reconociendo los inconvenientes de tal procedimiento, constituye éste un arma, á la que no puede renunciar, en las graves circunstancias presentes, el Poder público, y que en todos los países se utiliza para contener el alza inmoderada en los precios.

No se le oculta á la Comisaría que la tasa constituye un medio extraordinario, que es ineficaz para mantener de modo permanente los precios por bajo de su nivel. Por ello se propone obtener el mismo resultado de modo más eficaz y menos violento, aumentando las disponibilidades de trigo existentes en el mercado y restableciendo el libre juego de las

Leyes económicas, que determinarán automáticamente la regularización de precio. Al efecto, ha empezado ya á intensificar la importación de trigos de la República Argentina, en donde actualmente pueden adquirirse á precios muy ventajosos, teniendo la seguridad de que llegará á nuestros puertos en cantidades considerables suficientes para cubrir el déficit de nuestra producción y asegurar las necesidades de nuestro consumo. Al propio tiempo tiene en estudio, por si fuera necesario aplicarlas, medidas de restricción, semejantes á las adoptadas en otros países de Europa, sujetos como nosotros á las repercusiones de la guerra, que al ser puestas en vigor implicarían, al reducir el consumo, un aumento considerable de nuestras disponibilidades.

Pero el efecto de tales medidas, aunque más seguro y efectivo, no puede ser inmediato, y al efecto es indispensable, como regulador transitorio de los precios, acudir al régimen de la tasa. Al hacerlo, conviene, sin embargo, impedir que produzca males mayores. El más grave de ellos sería que no teniendo en cuenta al fijarla todos los factores económicos, se determinara una disminución en la producción que transformará el problema del encarecimiento en problema de carestía. Respecto del trigo, tal efecto podría producirse si se rebajara el precio á un límite tal que resultaran más remuneradores otros cultivos; y por ello es preciso tener en cuenta, no sólo los elementos que integran el coste de producción, sino también el precio que alcanzan otros productos agrícolas similares. Por otra parte, no puede desconocerse la dificultad de establecer y aplicar un tipo uniforme de tasa en toda España, puesto que en el precio ha de influir, no sólo la calidad del trigo, sino la situación geográfica de las comarcas productoras, sus medios de comunicación y su mayor ó menor proximidad á los principales centros consumidores. Fundadas en estas consideraciones, ha entendido la Comisaría que debían ser atendidas las reclamaciones formuladas por los agricultores, no decretando una elevación general en la tasa, sino autorizando á las Juntas provinciales más conocedoras de las circunstancias que concurren en cada comarca para que

la fijen, sin que empero pueda la elevación exceder por ningún concepto de un 10 por 100 del tipo fijado en la citada Real orden de 7 de Marzo, ó sea del tipo máximo de 44 pesetas los 100 kilos. No resultará con ello perjudicado el consumidor. En primer término, porque más que fijar una tasa excesivamente baja y que resulte incumplida, importa la efectividad de la que se establezca, para lo cual es indispensable que sea equitativa y económicamente determinada. En segundo lugar, porque el precio máximo de 44 pesetas los 100 kilogramos de trigo está en relación con el de 55 pesetas los 100 kilos de harina que como régimen transitorio autoriza la Real orden de referencia y finalmente, porque aun permitiendo dicho límite máximo una amplia remuneración del cultivador, es inferior á los precios en que la actualidad dan lugar la retracción y anomalía del mercado.

Tiene la Comisaría la convicción de que apreciando los agricultores españoles el sincero deseo de atender sus reclamaciones en que se inspira el adjunto proyecto de Real orden, y convencidos del deber que á todos impone el patriotismo de contribuir á resolver los problemas planteados por la conflagración mundial, no opondrán dificultad á la aplicación de la tasa y no impondrán la adopción de medidas extremas que exigiría el interés general y la necesidad de hacer que sean respetadas y acatadas las disposiciones del Poder público. En justa compensación esta Comisaría se propone conseguir la importación de abonos indispensables para la producción á precios razonables, utilizando para ello todos los resortes de gobierno y reclamando la cooperación y el esfuerzo y aun si fuera preciso el sacrificio de los elementos económicos españoles que tienen en sus manos la producción y el transporte. En cuanto al precio de las harinas, ha creído esta Comisaría que debía limitarse á fijar un sobreprecio máximo sobre el del trigo, ya que en su determinación influyen factores diversos, como son el mayor ó menor adelanto de la fabricación y la clase de las harinas elaboradas, además de los gastos de transporte; si bien, en cuanto á éstos, no debe olvidarse que en las provincias más alejadas de los centros productores, el mayor coste de éstos viene compensado por los trigos importados que reciben. Por ello, propone que se atribuya á las Juntas provinciales su fijación, si bien permitiendo á los que se sientan lesionados que entablen recurso;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido aprobar el proyecto de Real orden á que alude el preinserto preámbulo, y en su virtud disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á las Juntas provinciales de Subsistencias para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», puedan fijar el precio máximo del trigo en sus respectivas provincias, sin que en ningún caso pueda ser inferior á 40 pesetas los 100 kilogramos en almacén, fijado en la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, ni exceder de 44 pesetas los 100 kilos, precio máximo que se considerará en vigor, en defecto de acuerdo de las Juntas provinciales de Subsistencias.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán el precio máximo de venta de las harinas en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el promedio del precio de adquisición del trigo, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, y de los gastos de transportes desde los puntos productores, sin que en ningún caso el sobreprecio de molturación pueda exceder de 11 pesetas los 100 kilos. Los acuerdos que adopten en cuanto á este punto las referidas Juntas serán ejecutivos, pero podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. En defecto de acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, el precio máximo de harina, en almacén ó sobre vagón de ferrocarril, se regulará por el precio del trigo determinado en el artículo anterior con el límite máximo de molturación establecido en el presente. Juntamente con el precio de la harina deberá abonarse el de los envases, que será reintegrado cuando sean devueltos.

3.º Los infractores de las presentes disposiciones, que empezarán á regir para Madrid, desde el día siguiente al de su inserción en la «Gaceta», y en las demás poblaciones al siguiente día del en que se publique en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, serán castigados con sujeción á lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á lo establecido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—MAURA.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Administración de la Aduana

DE
VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio de subasta

El próximo día 17, tendrá lugar la venta en pública subasta de la siguiente mercancía:

Lote único

54 kilogramos de harina de trigo, tasados en 25'92 pesetas.

Se adjudicará al mejor postor, quien satisfará el impuesto de derechos reales, honorarios del Registrador y este anuncio.

Valverde del Fresno 11 de Abril de 1918.—El Administrador, Pablo Villanueva.

JUZGADOS

CACERES

González y González, Jesús, hijo de José y Antonia, natural de Cerceda (Salamanca), soltero, jornalero, ambulante y de 58 años, procesado en causa por tentativa de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres á constituirse en prisión, de-

cretada por la Audiencia de dicha capital, en mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cáceres 12 de Abril de 1918.—El Juez de Instrucción interino, Jacinto Enciso de las Heras.

MÉRIDA

Hidalgo Moreno, Manuel, natural de Valladolid, de estado casado, profesión lencero, de 54 años, domiciliado últimamente en Cáceres, procesado por robo de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mérida para constituirle en prisión bajo, apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Mérida 12 de Abril de 1918.—El Juez de Instrucción.

VILLANUEVA DE LA SERENA

García Gómez, Domingo, natural de La Madroñera, partido judicial de Trujillo, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en Badajoz, en la dehesa Albalá, del señor Albarrán, procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y A., comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de este partido con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio de Ley.

Villanueva de la Serena 13 de Abril de 1918.—El Juez de Instrucción, Ricardo Alvarez.

DE TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Barástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan y que fueron robados la noche del veintidos de Marzo último de la casa morada de don Benito Baviano, vecino de Robledillo de Trujillo, por cuyo hecho instruyo sumario con el número veintiuno.

Y si fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su adquisición legítima, y se proceda á la detención del autor ó autores.

Dado en Trujillo á once de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., Joaquín Ramos.

Efectos robados

Seis jamones de cerdo, como de veinte libras de peso cada uno.

Catorce lomos de cerdo, como de dos libras cada uno.

Cinco arrobas de tocino.

Nueve arrobas de chorizo de cerdo.

Dos arrobas de chorizo de vaca.

ALCALDIAS

MALPARTIDA DE PLASENCIA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual y que formula esta Secretaría en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley orgánica municipal y del 40 del Real decreto de 23 de Agosto de 1916, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento, para su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia.

(Conclusión)

Ordinaria del 3 de Febrero

Preside el primer Teniente Alcalde don Luis Barrado Martín.

No concurren los señores Fernández Martín y Díaz González.

Aprobada el acta anterior se acuerda verificar los siguientes pagos: 10 pesetas á don J. Bautista Fernández de dos tubos anti-dictéricos suministrados al pobre Eubebio Clemente y 125 pesetas de jornales invertidos en la calle «Galanas» durante la semana finiquitada.

Se acuerda dejar de satisfacer las 10 pesetas mensuales que para lactancia de sus hijos se venían concediendo á Jorge Tomé y Juan Clemente.

Por la presidencia se dieron á conocer los datos que arrojan las relaciones juradas dadas por los vecinos de las existencias alimenticias que poseen, con expresión de las cantidades reservables para su consumo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1917 y Real orden de 28 del mismo mes, acordando se proceda á la comprobación é instrucción del oportuno expediente de incautación, levantándose acto seguido la sesión.

Ordinaria del 10

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

Aprobada el acta anterior se acordó satisfacer varios pagos con cargo á diferentes capítulos y artículos.

Se aprobaron los extractos de

sesiones correspondientes al cuarto trimestre de 1910.

Se declara definitiva la lista de señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la confeccionada por el Ayuntamiento en 3 de Enero último, ya que durante los veinte días de exposición al público, no ha habido reclamación alguna.

Se aprobó la cuenta del apoderado en Cáceres, del segundo semestre de 1917.

Por la Presidencia se expuso, que una comisión de vecinos le había visitado á fin de interesar la urgente solución del asunto de subsistencias, proponiendo á este objeto se convoque para mañana á sesión extraordinaria urgente y aceptado que fué se designó á los señores Fernández Almendral, Fernández Fernández y Clemente Martín, para que en Comisión hicieran cuantas gestiones estimaran necesarias, para el mayor fruto de la extraordinaria á convocar y acto seguido se levantó la sesión.

Extraordinaria del 11

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano. Objeto: el que se expresa anteriormente.

Dióse lectura de una obligación firmada por los vecinos Catalina Fernández, Luis Díaz, Cecilio Fernández, Juan Marcos, García Mateos, Pedro Moreno, Luis Barrado, Jesús Mateos, Daniel García, Francisco Fernández y Germán Carcia, por la cual se comprometen á solicitar bajo la garantía de sus bienes del «Banco de España» la cantidad necesaria de dinero para la acaparación del trigo que este vecindario necesite hasta la próxima recolección.

El Ayuntamiento quedó enterado y unánimemente concedió un voto de gracia á expresados firmantes, dado el desinterés y amor que demuestran por el pueblo, acordando redactar otra obligación, mediante la cual, los demás contribuyentes del pueblo que la suscriban, se hacen también solidarios con los ya expresados, de las pérdidas posibles que pudiera la acaparación acarrear, puesto que los gananciales se desestiman al partir de la base, de que la venta del trigo, se efectuará al mismo precio que se adquiriera, obligación que se expuso al público para los que voluntariamente desearan firmarla.

Acto seguido se levantó la sesión.

Extraordinaria del 15

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Mateos Rodríguez y Fernández Martín.

Objeto: Dar á conocer resulta-

do de la comprobación hecha de las subsistencias y en virtud, acordar.

Hecho que fué por la Comisión al efecto designada y resultando un déficit de 4.000 quintales de trigo, la Corporación por unanimidad, acordó elevar el expediente al excelentísimo señor Comisario de Abastecimientos en demanda de la competente autorización, para proceder á la incautación de la cantidad antes expresada, levantándose acto seguido la sesión.

Ordinaria del 17

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Mateos Rodríguez, Pastor Fernández, Barrado Martín y Díaz González.

Aprobadas las actas anteriores y después de designar á los exsargentos don Sebastián Serrano y don Lorenzo Barrado, talladores para las operaciones de quintas y á los señores Médicos titulares interinos para el reconocimiento de los mozos, se levantó la sesión.

Ordinaria del 24

No tuvo efecto por estar constituida una mesa electoral en el salón de sesiones.

Ordinaria del 3 de Marzo

No tuvo efecto por estar el Ayuntamiento ocupado en la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del 10

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria del 17

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Fernández Martín y Pastor Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior. Pasan á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1917.

Admite el Ayuntamiento la dimisión del Médico titular don Justo Canelo Jiménez y aprueba nombramientos de interinos hechos por el señor Alcalde á favor del mismo y de don Francisco Sayano Ocampo.

Se nombra en propiedad recaudador del arbitrio sobre carnes á don Fermín García, alguacil á Juan Pereira y oficial primero de la Secretaría de Ayuntamiento á Luis Fernández y Fernández.

Se acuerda que por la vía ejecutiva de apremio se apremie á los morosos. Se incluye en la Beneficencia municipal á Manuel To-

mé, Vicente Ibañez, Cesáreo Módones, Vicente Sánchez y Agustín Muñoz.

Se comisiona á la de Obras públicas y Hacienda para que informen del presupuesto necesario para el arreglo del reloj municipal y sitio en que está y de los gastos que ocasionaría su traslado á las Casas Consistoriales.

Se concede un socorro domiciliario de 16'15 pesetas á Juana Oliva y otro de 20 á Máximo Muñoz y pagar con arreglo á Imprevistos el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

A propuesta del señor Fernández Almendral, se acuerda restablecer los exámenes en las Escuelas públicas, cargando los gastos que estos ocasionen á Imprevistos.

Acto seguido se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Fernández Martín, Fernández Almendral, Pastor Fernández y Mateos Rodríguez.

Aprobada el acta anterior en votación nominal, por unanimidad se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en las cuentas municipales del ejercicio de 1917 fijando el cargo en 44.577'59 pesetas y la data en 42.438'72 pesetas y la existencia que pasa al ejercicio de 1918 en 2.138'87 pesetas acordándose pasen á la Junta municipal, previa exposición al público por término de quince días y después de acordar satisfacer varios pagos, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 30 Marzo

Preside el señor Alcalde, don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Fernández Martín, Fernández Pastor y Mateos Rodríguez.

Aprobada el acta de la anterior y acordada la distribución mensual de fondos y el pago de varios empleados, se informan favorablemente y se acuerdan remitir al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, instancias de Lucas Velázquez, Dámaso Clemente, Manuel Fernández y Saturnino Recio, en demanda de traslado de contribución de varias fincas urbanas, levantándose acto seguido la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 17 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

Objeto: Dar posesión á los vocales electos que les ha correspondido formar la Junta durante el actual año.

Verificado que fué, se levantó la sesión declarándose constituida.

Extraordinaria del día 24 Marzo

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

Objeto: Dar cuenta de la dimisión del médico titular don Justo Canelo Jiménez, de nombramientos de interinos hecho por el señor Alcalde, y de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en lo que á esto concierne en sesión del 17 del actual.

La Junta quedó enterada y por unanimidad, acordó aprobar en un todo el acuerdo del Ayuntamiento y con él el proceder del señor Alcalde, debiendo anunciar ambas vacantes en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por término de treinta días, para su provisión en propiedad.

Y fijadas las bases del contrato porque han de regirse los aspirantes, el señor Presidente, declaró levantada la sesión.

Malpartida de Plasencia 5 de Abril de 1918.—Juan Díaz y Muñoz.

Don Juan Heliodoro Díaz y Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Certifico: Que dada cuenta de los extractos que anteceden al Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de la fecha, este acordó unánimemente prestarles su aprobación y que se remita copia al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial».

Y para que conste expido la presente que visa el señor Alcalde en Malpartida de Plasencia á 7 de Abril de 1918.—Juan Díaz y Muñoz.—V.º B.º, el Alcalde, Dionisio Vivas.

AHIJAL

Reparto gremial de Consumos

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Ahijal 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Antonio Díaz.

HINOJAL

Acta de Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de mi presidencia el acta de recuento de ganadería de esta villa y su término, que ha de servir de base para en su día la contribución de esta clase en 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, y podrán examinarla y aducir las reclamaciones que crean conveniente.

Hinojal 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, Guillermo Breña.

PIEDRAS ALBAS

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la riqueza pecuaria del próximo año de 1919, para que en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado aquel plazo no serán atendidas.
Piedras-Albas á 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Masa.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en la formación del recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1919, se requiere á los contribuyentes en este término para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, con los justificantes ó carta de pago de haber satisfecho los derechos reales por transmisiones; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá documento alguno.
Robledillo de Trujillo á 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Sánchez.

SANTIAGO DE CARBAJO

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1919, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, por término de ocho días presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas.
Santiago de Carbajo 13 de Abril de 1918.—El Alcalde, Tomás Nevado.

HIGUERA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día proceder á la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año 1919, se requiere á los contribuyentes, vecinos ó hacendados forasteros, para que en término improrrogable de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos y documentos de su justificación, por transmisiones ó traslados de dominio; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.
Higuera 12 Abril 1918.—El Alcalde, Abdón Naranjo.

Tip. de Luciano Jiménez Merino

DISTRICTO FORESTAL

CÁCERES

Servicio Piscícola

Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Marzo de 1918

Número de la licencia	FECHA en que se expide	Nombres y apellidos	Edad	VECINDAD de los adquirentes	PROFESION de los mismos	Duración de la licencia	Clase de la licencia	Observaciones
8	6 Marzo de 1918	D. Fermín González Cofreder	64	Montehermoso	Jornalero	Un año	4.ª clase	
9	Idem idem	Dionisio Alc6a Carpintero	40	Idem	Idem	Idem	Idem	
10	30 Idem idem	Eusebio Flores Morcillo	37	Alcántara	Idem	Idem	Idem	
11	Idem idem	Evaristo López Sánchez	52	Coria	Industrial	Idem	Idem	

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de pesca de 7 de Julio de 1911, se publica en este «Boletín Oficial», Cáceres 3 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Santiago Pérez Argemí.